

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

DECRETO # 289

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 1 de Diciembre del año 2011, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura de la recepción de la Iniciativa de reformas y adiciones al Código Fiscal del Estado de Zacatecas, que presentó el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha, mediante memorándum número 0644, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, para su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Iniciativa de Decreto se sustenta en la siguiente:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que las autoridades fiscales emitan actos que afecten la esfera jurídica de los particulares, es necesario que las atribuciones que ejerzan, se encuentren contempladas en el marco jurídico vigente, requisito indispensable que permite cumplir con la exigencia Constitucional de la Garantía de Legalidad, toda vez que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades.

En congruencia con lo anterior, es preciso que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, contenga el precepto en el que se establezca expresamente la circunscripción territorial en la que ejercen sus facultades, con la finalidad de que se señale de manera implícita el territorio en que lleva a cabo sus atribuciones, circunstancia que permite a las autoridades fiscales del Estado establecer su competencia por razón de territorio.

De igual manera es imperativo actualizar las autoridades fiscales del Estado, tomando en consideración que algunas de las señaladas como tales han sido suplidas, ajustándolas a las necesidades de la propia Secretaría de Finanzas, dotando al mismo tiempo a la legislación de mayor eficiencia, equidad y simplicidad, constituyéndose como un instrumento normativo acorde a los convenios de coordinación y demás legislaciones que se aplican en materia fiscal.

Los cambios económicos que ha tenido el sector, obligan a que los sistemas de fiscalización y de control y vigilancia se actualicen como parte del proceso de



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

modernización de la Secretaría de Finanzas. Por ello se propone establecer en forma precisa, la denominación de las Autoridades Fiscales del Estado, y que sus únicas finalidades sean la de eficiencia y simplificación, constituyéndose como un instrumento normativo acorde a los convenios de coordinación y a las demás legislaciones que se aplican en materia fiscal.

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, respecto de la Tenencia o Uso de Vehículos, resulta necesario fortalecer el Capítulo Quinto relativo a las Infracciones y Sanciones, para el supuesto de que los contribuyentes no cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones en esta materia.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Esta Soberanía Popular comparte la visión del Titular del Ejecutivo del Estado, en el sentido de que para que las autoridades fiscales emitan actos que afecten la esfera jurídica de los particulares, es necesario que sus atribuciones se encuentren contempladas en el marco jurídico vigente, requisito indispensable para cumplir con la garantía de legalidad. También concordamos plenamente con el iniciante, respecto a que es necesario que en el ordenamiento que se reforma, se establezca expresamente la circunscripción territorial en que las autoridades fiscales estatales ejercen sus atribuciones, por lo que resulta imperativo actualizar las denominaciones de las mencionadas autoridades tomando en cuenta que algunas ya han sido suplidas. En otro orden de ideas, también compartimos el sentido que anima al Ejecutivo Estatal, respecto a que derivado de la Iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Estado, relacionado con la tenencia o uso de vehículos, resulta necesario fortalecer el Capítulo correspondiente a las Infracciones y Sanciones, para el



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

supuesto de que los contribuyentes no cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones en esta materia.

Para esta Asamblea Legislativa no pasa inadvertido que es una obligación irrenunciable, mantener actualizado el marco jurídico estatal, para que en observancia al principio de legalidad, todas las potestades de las autoridades queden debidamente delimitadas en las normas correspondientes. De igual manera es importante que se evite, por deficiencias en el marco legal de competencia de las autoridades, lesionar los derechos fundamentales de los gobernados. De ahí, que resulte acertado reformar el artículo 25 del dispositivo legal invocado, para que se puntualice con suma precisión, la denominación correcta de las autoridades fiscales que en el mismo se consignan.

Concatenado con lo anterior, también compartimos el propósito que anima al Ejecutivo, para que se especifique el ámbito territorial de competencia de las supracitadas autoridades fiscales, ya que al igual que la propuesta anterior, dará certeza a los destinatarios de la norma y a su vez, permitirá a las mismas ejercer sus atribuciones en toda la demarcación territorial del Estado.

De igual forma, concordamos con el promovente, sobre la propuesta consistente en adicionar una fracción XXIII al artículo 96 del citado Ordenamiento, cuyo objetivo consiste en que, por razón de las Iniciativas de reforma a la Ley de Hacienda del Estado y a la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es imperativo que en el Código Fiscal del Estado se estipulen las infracciones que serán impuestas a los contribuyentes que cubran el pago fuera de los plazos legales; reforma administrada a las que al efecto se realicen a las mencionadas Ley de Hacienda del Estado y Ley



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Continuando con el análisis de la reforma que adiciona la fracción XXIII del artículo 96 del Código Fiscal del Estado que ocupa a esta Soberanía Popular, estimamos pertinente disminuir el rango inferior de la sanción materia de la adición propuesta, y que se impondrá a los contribuyentes que no realicen el pago del impuesto de tenencia o uso de vehículos en los plazos establecidos, siempre que medie requerimiento de la autoridad fiscal competente, de 20 a 10 cuotas de salario mínimo, con la finalidad de que el importe del crédito no sea mayor a la multa imponible y con ello, evitar que se trasgredan los derechos de los contribuyentes, lo anterior sin perjuicio de que los sujetos obligados del tributo puedan recibir beneficios adicionales, como la reducción de las multas por pagar en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones fiscales. Asimismo, se puntualizó que las cuotas lo serán de salario mínimo general diario vigente *en el Estado en el momento en que se cause el hecho imponible*, lo anterior con el objetivo de precisar la redacción y tener más claridad al respecto.

Por todo lo anterior, se estima que la presente reforma es concordante con la Ley Suprema de la Nación y la Constitución particular del Estado, de ahí la procedencia de la misma en todos y cada uno de sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETA

REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los numerales 6 y 7, y se adiciona un párrafo al artículo **25**; se adiciona la fracción XXIII del artículo **96**, todos del **Código Fiscal del Estado de Zacatecas**, para quedar como siguen:

Artículo 25.- ...

1. al 5. ...

6.- El **Director** de Fiscalización.

7.- El Jefe del Departamento de **Vigilancia de Obligaciones**.

8.- ...

Las Autoridades Fiscales ejercerán su competencia en el territorio del Estado.

Artículo 96.- Son Infracciones cuya responsabilidad recae sobre los sujetos o presuntos sujetos de un crédito fiscal, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I al XXII. ...

XXIII. *No realizar el pago de tenencia o uso de vehículos, presentarlos fuera del plazo, no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlos o cumplir fuera del plazo establecido en dichos requerimientos, multa de 10 a 40 cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil doce, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado a los trece días del mes de diciembre del
año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. ROBERTO LUEVANO RUIZ

SECRETARIA

Noemi B. Luna A.

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA